

Rad No.: 25-240-145391

Barranquilla, 16/09/2025

Señor(a)
DONALDO ASPRILLA LOBON
Carrera 34 No. 16E - 24
Valledupar – Cesar.

Contrato: 67354929 – 67354968 – 67355173 - 67355251

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 28 de agosto de 2025 radicada bajo el No. 25-003204, referente a los servicios de gas natural de los inmuebles detallados en el cuadro no. 1, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

CONTRATO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
67355251	Carrera 34 No. 16E - 24 Apartamento 303 Interno	Valledupar
67355173	Carrera 34 No. 16E - 24 Apartamento 304 Interno	Valledupar
67354968	Carrera 34 No. 16E - 24 Apartamento 311	Valledupar
67354929	Carrera 34 No. 16E - 24 Apartamento 312	Valledupar

Teniendo en cuenta que el usuario reconoce la existencia del **contrato No. 67355251** ubicado en la **Carrera 34 No. 16E - 24 Apartamento 303 Interno de Valledupar** y el **contrato No. 67355173**, ubicado en la **Carrera 34 No. 16E - 24 Apartamento 304 Interno de Valledupar**; por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., en la presente comunicación no se pronunciará al respecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025.

Con relación al contrato No. 67354968

Es importante mencionar que, para los meses de abril, mayo, junio y julio de 2025 no se generó cobro por concepto de consumo toda vez que el medidor no arrojó diferencia de lectura, por lo que para dichos meses no fue necesario generar factura, de acuerdo con lo anterior en la presente comunicación solo nos pronunciaremos sobre los conceptos facturados en el mes de agosto de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural en el mes de agosto de 2025, los cuales relacionamos en el cuadro No. 1:

SOLO GAS NATURAL		
Ítem	Concepto	Periodo de facturación
		ago-25
	PRODUCTO GAS NATURAL	
1	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 3.465
2	SUBSIDIO	-\$ 1.620
Valor Total		\$ 1.845

Cuadro No.1

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

ITEM No. 1 CONSUMO DE GAS NATURAL revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de agosto de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4632488-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ago-25	84		83		0.9916		1

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Igualmente le informamos que, en labor de toma de lectura el día 11 de septiembre de 2025, el medidor No. K-4632488-22, presentaba una lectura de 84 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de agosto de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de agosto de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

ITEM No. 2 SUBSIDIO le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:

Estrato 1	60%
Estrato 2	50%
Estrato 3	0%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m³).

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Ahora bien, le informamos que, para dar por terminado el contrato de prestación del servicio de gas natural del inmueble antes señalado, es necesario que el propietario realice la solicitud por escrito anexando Certificado de Tradición y Libertad no mayor a 30 días de haber sido expedido. Si se trata de una persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación legal, no mayor a 30 días y fotocopia de la cédula.

Así mismo le indicamos que, es necesario que se encuentre paz y salvo con el servicio de gas natural, el cual presenta una factura pendiente por cancelar por valor de \$1.845,00, correspondiente al mes de agosto de 2025. Para cancelar dichos valores, puede solicitar un cupón de pago comunicándose a nuestra línea telefónica (605)3227000, y a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Por lo anterior, no es procedente para GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitar la terminación del contrato del servicio de gas natural en el inmueble antes mencionado, toda vez que, no aportó los documentos requeridos y presenta saldos pendientes por cancelar.

Consideramos importante indicar que, una vez presente la documentación requerida, se encuentra a paz y salvo y cumpla con los requisitos, GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitará su solicitud de terminación del contrato de prestación del servicio de gas natural.

En cuanto al contrato No. 67354929

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025, los cuales relacionamos en el cuadro No. 1:

SOLO GAS NATURAL						
Ítem	Concepto	Periodo de facturación				
		abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25
	PRODUCTO GAS NATURAL					
1	SALDO ANTERIOR	\$ 449.721	\$ 477.024	\$ 496.766	\$ 511.902	\$ 526.412
2	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 43.227	\$ 21.543	\$ 10.383	\$ 10.509	\$ 3.465
3	SUBSIDIO	-\$ 19.628	-\$ 10.594	-\$ 4.873	-\$ 4.981	-\$ 1.620
4	INTERESES DE MORA	\$ 3.704	\$ 8.793	\$ 9.626	\$ 8.982	\$ 9.299
Valor Total		\$ 477.024	\$ 496.766	\$ 511.902	\$ 526.412	\$ 537.556

Cuadro No.1

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

ITEM No. 1 SALDO ANTERIOR corresponde a los valores de facturas que el usuario no acredita pago antes de la fecha de generación del siguiente periodo facturado. Para el caso que nos ocupa corresponde a las facturas de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2025, las cuales tenían fecha límite de pago los días 03 de abril, 07 de mayo 10 de junio, 03 de julio y 01 de agosto de 2025.

ITEM No. 2 CONSUMO DE GAS NATURAL revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025, corresponden

estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4410162-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146², tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abr-25	274		261		0.9951		13
May-25	280		274		0.9929		6
Jun-25	283		280		0.9936		3
Jul-25	286		283		0.9936		3
Ago-25	287		286		0.9916		1

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su comunicación, el día 02 de septiembre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que, el medidor estaba en buen estado, no se pudo realizar la gestión usuario no contesta las llamadas y el servicio se encontraba suspendido.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4410162-22, presentaba una lectura de 288 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de agosto de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

ITEM No. 3 SUBSIDIO le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "*Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:*

Estrato 1	60%
Estrato 2	50%
Estrato 3	0%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m³).

ITEM No. 4 INTERESES DE MORA se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

Ahora bien, le informamos que, para dar por terminado el contrato de prestación del servicio de gas natural del inmueble antes señalado, es necesario que el propietario realice la solicitud por escrito anexando Certificado de Tradición y Libertad no mayor a 30 días de haber sido

² Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

expedido. Si se trata de una persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación legal, no mayor a 30 días y fotocopia de la cédula.

Así mismo le indicamos que, es necesario que se encuentre paz y salvo con el servicio de gas natural, el cual presenta facturas pendiente por cancelar por valor de \$537.556,00, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025, Para cancelar dichos valores, puede solicitar un cupón de pago comunicándose a nuestra línea telefónica (605)3227000, y a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Por lo anterior, no es procedente para GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitar la terminación del contrato del servicio de gas natural en el inmueble antes mencionado, toda vez que, no aportó los documentos requeridos y presenta saldos pendientes por cancelar.

Consideramos importante indicar que, una vez presente la documentación requerida, se encuentra a paz y salvo y cumpla con los requisitos, GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitará su solicitud de terminación del contrato de prestación del servicio de gas natural.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
230765851